



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Miércoles 29 de Septiembre de 2010

No. 185

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL	
Declaración A.N. No. 004-2010	5243
Decreto A.N. No. 6162	5243
Decreto A.N. No. 6163	5244
CASA DE GOBIERNO	
Decreto No. 62-2010	5244
Decreto No. 64-2010	5245
Acuerdo Presidencial No. 221-2010	5245
Acuerdo Presidencial No. 222-2010	5245
Acuerdo Presidencial No. 223-2010	5245
Acuerdo Presidencial No. 224-2010	5246
Acuerdo Presidencial No. 225-2010	5246
Acuerdo Presidencial No. 226-2010	5246
Acuerdo Presidencial No. 227-2010	5247
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Asociación de Promoción y Capacitación Profesional Etiquette	5248
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Fe de Errata	5251
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	5251
Certificaciones	5255
MINISTERIO DE EDUCACION	
Acuerdo Ministerial No. 371-2010	5257
MINISTERIO DE SALUD	
Licitación Restringida No. 30-09-2010	5257

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 388-2010	5257
Resolución No. 389-2010	5258
Resolución No. 390-2010	5258
Resolución No. 391-2010	5258
Resolución No. 392-2010	5258

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Pública No. 021-2010	5259
---------------------------------------	------

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Licitación Restringida No. 005-2010	5259
Licitación Restringida No. 006-2010	5259
Suspensión de Proceso de Licitación	5260
Licitación Desierta	5260

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Aviso de Adjudicación	5260
-----------------------------	------

JUZGADOS DE MANAGUA

Aviso de Adjudicación	5260
-----------------------------	------

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Siuna	
Certificación	5260

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales	5262
-----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem	5269
Declaratorias de Herederos	5269
Subasta Pública	5269

ASAMBLEA NACIONAL

DECLARACIÓN A.N. No. 004-2010

**RELATIVA A LA NO PROLIFERACIÓN
Y PROHIBICIÓN DE ARMAS NUCLEARES**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas ha enviado carta a los parlamentos del mundo, solicitando apoyo en materia legislativa para aunar esfuerzos sobre la no proliferación de armas nucleares en todo el mundo y procurar la paz mundial y por ende mantener el bien común de nuestra Madre Tierra, a consecuencia de la resolución No. 1887 emitida por la Organización de las Naciones Unidas.

II

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 5 establece que: "Nicaragua fundamenta sus relaciones internacionales en la amistad y solidaridad entre los pueblos y la reciprocidad entre los Estados." y en su artículo 3 señala que "La lucha por la paz y por el establecimiento de un orden internacional justo, son compromisos irrenunciables de la nación nicaragüense."

III

Que la comunidad internacional ha estado haciendo un llamado para aunar esfuerzos para erradicar las armas nucleares que atentan contra la paz mundial y la destrucción de nuestro planeta tierra.

IV

Que el 24 de septiembre del 2009 el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Resolución No. 1887, con el objetivo de iniciar un desarme masivo nuclear para evitar desastres de magnitudes inimaginables que ocasionarían grandes perjuicios en la humanidad y en todos los seres vivos de nuestro Planeta Tierra.

V

Que el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y el Gobierno de Rusia celebraron el siete de abril del año dos mil diez, un Tratado sobre Desarme Nuclear, fortaleciendo la seguridad y la paz mundial y que como objetivo primordial es la aplicación de medidas relativas a la cesación del desarme nuclear bajo el estricto control internacional y la reducción de armamento nuclear para ambos países.

VI

Que como Poder Legislativo, máximo representante del pueblo nicaragüense, comprometido con los principios de la nación nicaragüense como lo son la libertad, la justicia, el respeto a la dignidad de la persona humana, el pluralismo político, social y étnico, el reconocimiento a las distintas formas de propiedad, la libre cooperación internacional y el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos.

PORTANTO DECLARA:

1. Nos adherimos a la lucha por la erradicación de armas nucleares a nivel mundial y condenamos la producción, almacenamiento y el empleo de todo tipo de armas químicas, nucleares y convencionales que causan daño a nuestra madre tierra y a la humanidad.
2. Respalda las medidas adoptadas el 24 de Septiembre del 2009 por el Consejo de Seguridad de la ONU a través de la Resolución No. 1887 en contra de la Proliferación Nuclear en el Mundo, que atenta contra la seguridad y supervivencia de todos los seres del Planeta Tierra.
3. Insta a nuestro Gobierno a que continúe realizando acciones de apoyo sobre la no proliferación de armas nucleares y de destrucción masiva, así mismo buscar alternativas que conlleven a la paz y la solución pacífica de

controversias. De igual forma instamos a las organizaciones sociales y civiles y al sector Empresarial, a realizar acciones y campañas de apoyo necesarias para poder hacer efectivo el rechazo a las armas nucleares.

4. Celebra la firma del Tratado de "Reducción de Armas Estratégicas" START II, celebrado entre Rusia y Estados Unidos como un primer paso contemporáneo hacia el desarme nuclear total.

5. Solicita al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, a aponer en conocimiento a la Organización de las Naciones Unidas y a la Comunidad Internacional en general, la presente Declaración sobre nuestro apoyo al esfuerzo que se ha venido realizando sobre la no proliferación y prohibición de armas nucleares y de destrucción masiva.

6. La presente Declaración entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6162

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 153-2010 del 13 de julio del año 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 134 del 15 de julio del año 2010, el Ministro de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 12 de agosto del año 2010 el Contrato de Préstamo No. 2342/BL-NI con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de Treinta Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América, (US\$30,500,000.00).

II

Que mediante el Contrato de Préstamo anteriormente relacionado el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) le otorga a la República de Nicaragua un préstamo por la suma de Treinta Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,500,000.00), para financiar el "Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable - PNESER". Dicho préstamo está integrado por dos fuentes: a) Financiamiento del Capital Ordinario (CO): Quince Millones Doscientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$15,250,000.00) a treinta (30) años de plazo, incluyendo seis (6) años de gracia, con una tasa de interés basada en LIBOR para cada trimestre, más el margen de costo calculado del Capital Ordinario vigente en la fecha de determinación para cada trimestre expresado en términos de porcentaje anual; una comisión de crédito a un porcentaje establecida por el banco periódicamente y en ningún caso, podrá exceder del 0.75% por año. b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales (FOE): Quince Millones Doscientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$15,250,000.00) a cuarenta (40) años de plazo, incluye cuarenta (40) años de gracia, amortizará un único pago, con una tasa de interés del 0.25% anual. Este Programa será ejecutado por el Ministerio de Energía y Minas (MEM) rector del programa, Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) y la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

III

Que las condiciones financieras del préstamo otorgadas por el BID son concesionales y están en armonía con los lineamientos de la Política de Endeudamiento Público 2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 134 del 17 de julio del año 2009, a los objetivos propuestos en La Estrategia Nacional de Deuda Pública 2008-2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 115 del 18 de junio del año 2008, y a lo establecido en la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" y su Reglamento, Art. 50, numeral 3.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente;

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2342/BL-NI, SUSCRITO EL 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2010 POR LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, REPRESENTADA POR EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP) Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

Artículo 1 Apruébese el Contrato de Préstamo No. 2342/BL-NI, suscrito el 12 de agosto del año 2010, por la República de Nicaragua, representada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de Treinta Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,500,000.00), para financiar el “Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable - PNER””, el que será ejecutado por el Ministerio de Energía y Minas (MEM), Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) y Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez** M Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6163

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO**I**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 127-2010 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 119 del 24 de junio de 2010, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 28 de junio de 2010, el Convenio de Préstamo No. NIC-5 con el Banco de Exportación-Importación de Corea (EXIMBANK), Agencia Gubernamental para la administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico.

II

Que mediante el citado convenio el EXIMBANK, le otorga al Gobierno de la República de Nicaragua un préstamo por un monto en Won Coreano que no exceda el equivalente a Veintitrés Millones Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$23,020,000.00), para financiar la implementación de la Fase II del Proyecto Creación de Capacidades Técnicas Metodológicas en Centros de Formación Profesional, cuya ejecución estará a cargo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC).

III

Que la ejecución de la Fase II del proyecto permitirá mejorar y ampliar la oferta de carreras técnicas en Nicaragua y a modernizar los contenidos curriculares, la infraestructura de los centros y el equipamiento de laboratorios para satisfacer la demanda de personal técnico en la industria y brindar una alternativa de formación a los jóvenes para la inserción en el mercado laboral, como mano de obra calificada.

IV

Que las condiciones financieras del préstamo otorgadas por el EXIMBANK son concesionales y están en armonía con los lineamientos de la “Política de Endeudamiento Público 2010”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 134 del 17 de julio de 2009.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente;

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE PRÉSTAMO No. NIC-5, FIRMADO EL 28 DE JUNIO DE 2010, POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN DE COREA (EXIMBANK)

Artículo 1 Apruébese el Convenio de Préstamo No. NIC-5, por un monto en Won Coreano que no exceda el equivalente a Veintitrés Millones Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$23,020,000.00), firmado el 28 de junio de 2010, por el Gobierno de la República de Nicaragua, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y por el Banco de Exportación-Importación de Corea (EXIMBANK), Agencia Gubernamental para la administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico (EDCF por sus siglas en inglés), para financiar el Proyecto Creación de Capacidades Técnicas Metodológicas en Centros de Formación Profesional, Fase II, cuya ejecución estará a cargo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC).

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez** M Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 62-2010

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

De Reforma al Decreto No. 71-98 Reglamento a la Ley N.º. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Artículo 1. Se reforma el numeral 1.7 del artículo 4 del Decreto No. 71-98, y sus reformas contenidas en el Decreto 12-2010, en materia de estructura de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta No. 37 del 23 de Febrero del 2010 el que se leerá así:

“Art. 4... 1.7. Asesor del Presidente para Educación”.

Artículo 2 El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

DECRETO No. 64-2010

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO**I**

Que de acuerdo con el monitoreo del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales INETER, la Tormenta Tropical Mateo se ha alejado de nuestro territorio y que de conformidad con los pronósticos, en diferentes áreas del territorio nacional continuarán las lluvias, lo que viene provocando pérdidas de vida entre mujeres y niños, pérdidas de viviendas, cosechas y de infraestructura, de carreteras, calles, caminos y puentes, debido a las inundaciones, deslizamientos de tierras en las zonas de mayor pendiente e inundaciones en las zonas aledañas a los cauces de los ríos en las zonas afectadas.

POR TANTO

En uso de las Facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO**DECLARACIÓN DE ALERTA VERDE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y CESE DE ALERTA AMARILLA**

Artículo 1. Se declara el cese de la Alerta Amarilla en las regiones autónomas del Atlántico Norte y Sur (RAAN y RAAS).

Artículo 2. Se declara el “Estado de Alerta Verde” en las regiones autónomas del Atlántico Norte y Sur (RAAN y RAAS) y se mantiene en el resto del territorio nacional.

Artículo 3. Sobre la base del artículo 31 de la Ley 337, “Ley Creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación Y Atención de Desastres” los alcaldes municipales están facultados para tomar las medidas necesarias y decretar las alertas correspondientes en caso necesario.

Artículo 4. En razón de lo anterior, se deben continuar tomando las medidas correspondientes en el ámbito de la administración de desastres, razón por la cual las estructuras del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, en su conjunto deben disponerse de la siguiente manera:

1. Continuar en sesión permanente el Comité Municipal para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, de los municipios de ambas Regiones Autónomas, COMUPRED y CODEPRED, a fin de que todos los delegados institucionales estén informados y se dispongan a cumplir con sus funciones que se desprendan de sus responsabilidades y funciones para enfrentar las emergencias.

2. Mantener permanentemente informado al Centro de Operaciones de Desastre Nacional, CODE, referente a cualquier información de interés o datos que se obtengan.

3. Continuar aplicando los planes de respuesta ante intensas lluvias en cada uno de los territorios de su responsabilidad.

5. Mantener una atención directa y fluida en los centros de albergues a fin de apoyar y atender a la población afectada.

7. Se recomienda a la población mantener la calma y estar atentos a las informaciones y recomendaciones que emiten las entidades que conforman el Sistema Nacional para la prevención, Mitigación y Atención de Desastres, SINAPRED y sus estructuras territoriales.

8. La navegación aérea nacional con vuelos hacia las regiones autónomas del Atlántico, deberá actualizar continuamente con los informes meteorológicos del área por la reducción continua de la visibilidad y las intensas lluvias.

9. La navegación marítima principalmente embarcaciones menores en el litoral del Caribe, deberá tomar las precauciones correspondientes por el aumento en la altura de las olas, entre 1.0 a 2.50 metros de alto, y la reducción de la visibilidad.

Artículo 5. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 221-2010

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. CANCELASE el nombramiento del Compañero **Msc. Salvador Vanegas Guido**, en el cargo de Asesor del Presidente de la República para Asuntos del Ministerio de Educación, contenido en Acuerdo número 138-2010, publicado en la Gaceta Diario Oficial número 126 de fecha 5 de Julio del año 2010.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día dieciocho de Septiembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 222-2010

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. NÓMBRASE al Compañero **Msc. Salvador Vanegas Guido**, en el cargo de Asesor del Presidente de la República para Educación.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veinte de Septiembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 223-2010

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que el compañero Yoshioka Tatsuya ha venido promoviendo y desarrollando internacionalmente actividades orientadas al desarrollo de programas

educativos en Pro del desarme nuclear, la paz y la seguridad internacional, encuentros Pueblo a Pueblo entre jóvenes y ciudadanos de diversos países; así como proyectos de desminado y más recientemente programas juveniles en el marco de los países miembro del ALBA y otros países de América Latina.

II

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, reconoce los méritos extraordinarios del compañero Yoshioka Tatsuya, nominado en 2009 al Premio Nobel de la Paz, por la loable labor desempeñada mediante El Barco de la Paz, que con su visita a Nicaragua, reitera su voluntad de compartir con el Pueblo de Nicaragua el mensaje de paz, esperanza y unidad, en aras de fortalecer relaciones políticas, sociales y culturales que abonen hacia la búsqueda de un mundo más justo, solidario, equitativo y en total armonía con el medio ambiente. En consecuencia se le otorga la **Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío**, que ha sido creada para distinguir a quienes han contribuido a desarrollar, desde la educación, la comunicación y la cultura una sociedad libre, soberana, justa y solidaria como la pensó y soñó nuestro gran Poeta Rubén Darío.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la **Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío** al compañero Yoshioka Tatsuya, por su ardua labor en Pro de la educación para la paz, la unidad y reconciliación entre los pueblos.

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo al compañero condecorado.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veinticuatro de Septiembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 224-2010

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la compañera Shigeko Sasamori, sobreviviente de la bomba atómica lanzada en Hiroshima en 1945, a raíz de su experiencia ha trabajado en la Promoción de la Paz, siendo una máxima exponente en temas de educación sobre el desarme y la no proliferación Nuclear, lo que le ha merecido un Doctorado Honoris Causa.

II

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, reconoce los méritos extraordinarios de la compañera Shigeko Sasamori, quien se encuentra en nuestro país como parte de los visitantes del Barco de la Paz, para compartir con nuestro pueblo ese mensaje de paz, esperanza y unidad en nuestro territorio y en consecuencia se le otorga la **Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío**, que ha sido creada para distinguir a quienes han contribuido a desarrollar, desde la educación, la comunicación y la cultura una sociedad libre, soberana, justa y solidaria como la pensó y soñó nuestro gran Poeta Rubén Darío.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la **Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío** a la compañera Shigeko Sasamori, por su ardua labor en Pro de la educación para la paz, la unidad y reconciliación entre los pueblos.

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo a la compañera condecorada.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, casa de gobierno, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 225-2010

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la compañera Junko Watanabe, Directora Ejecutiva de la Asociación Brasileña de Hibakushas por la Paz y sobreviviente de la bomba atómica lanzada en Hiroshima en 1945, a raíz de su experiencia ha trabajado en la Promoción de la Paz, siendo una máxima exponente en temas de educación sobre el desarme y la no proliferación Nuclear, con el objetivo de lograr un mundo libre de armas nucleares.

II

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, reconoce los méritos extraordinarios de la compañera Junko Watanabe, quien se encuentra en nuestro país como parte de los visitantes del Barco de la Paz, para compartir con nuestro pueblo ese mensaje de paz, esperanza y unidad en nuestro territorio y en consecuencia se le otorga la **Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío**, que ha sido creada para distinguir a quienes han contribuido a desarrollar, desde la educación, la comunicación y la cultura una sociedad libre, soberana, justa y solidaria como la pensó y soñó nuestro gran Poeta Rubén Darío.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la **Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío** a la compañera Junko Watanabe, por su ardua labor en Pro de la educación para la paz, la unidad y reconciliación entre los pueblos.

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo a la compañera condecorada.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, casa de gobierno, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 226-2010

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de la República de Nicaragua a convenido con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la modificación No. 2, del Contrato de Préstamo No. 1122/SF-NI, suscrito por la FNI el 22 de mayo de 2003, donde el Gobierno de la República de Nicaragua había otorgado Contrato de Garantía, al préstamo que financia el "**Programa Global de Crédito Multisectorial**", por un monto de US\$30,000,000 (treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América), el cual tiene como objetivo apoyo al Sector Productivo, que consiste en el desarrollo del sector empresarial privado, especialmente de la Mediana y Pequeña Empresa, mediante la ampliación de la oferta financiera de mediano y largo plazo.

II

Que el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aprobó Modificación No. 2, del Contrato de Préstamo No. 1122/SF-NI, en Resolución DE-84/10 del 5 de agosto de 2010, en cambiar como prestatario la República de Nicaragua y como Organismo Ejecutor el Banco Produzcamos, fundamentado en lo dispuesto por la Ley No. 640, y su reforma en Ley 684, "Creación del Banco produzcamos", publicada en la Gaceta No. 92 del 20 de mayo del año 2009.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1.- Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el Contrato Modificatorio No. 2, derivado del Contrato de Préstamo No. 1122/SF-NI, por un monto de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00), para financiar el "Programa Global de Crédito Multisectorial" que será ejecutado por el Banco Produzcamos.

Artículo 2.- La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público para la suscripción del Contrato Modificatorio No. 2, relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Artículo 3.- El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veinticuatro de Septiembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 227-2010

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua es Estado parte de: **1.** La Convención Interamericana contra la Corrupción, que fue firmada el 29 de marzo de 1996, aprobada por el Decreto A.N. No. 2083, De Aprobación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, aprobado el 11 de Noviembre de 1998, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 227 de 25 de Noviembre de 1998; ratificada por el Decreto No. 22-99; Ratificación a la Convención Interamericana Contra la Corrupción, Suscrita en Caracas, Venezuela, el 29 de Marzo de 1996, aprobado el 04 de Marzo de 1999, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 47 del 09 de Marzo de 1999; y depositado el instrumento el 6 de mayo de 1999. **2.** La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la cual fue aprobada por el Decreto A.N. No. 4374, De Aprobación de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, aprobado el 13 de Octubre del 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 214 del 04 de Noviembre de 2005; ratificado por el Decreto No. 102-2005, De Ratificación de la "Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción", aprobado el 16 de Diciembre de 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 245 del 20 de Diciembre de 2005. **3.** Declaración de Guatemala para una Región Libre de Corrupción, suscrita el 15 de noviembre del año 2006. **3.** Declaración de Guatemala para una Región Libre de Corrupción, suscrita el 15 de noviembre del año 2006.

II

Que La Procuraduría General de la República y sus órganos, son parte de: **1.** La Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos por Decreto No. 26-2009, De Ratificación del Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del 19 de abril de 2009. **2.** El Grupo de Expertos del Mecanismo de Seguimiento e Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC); en calidad de representantes

del Estado, desde el 4 de junio de 2001. **3.** La Reunión de Ministros de Justicia y Procuradores Generales de las Américas (REMJA), para la Convención Interamericana contra la corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; en calidad de autoridad Central.

III

Que el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno del Reino de Noruega, firmaron un convenio en el mes de marzo del año 2010, suscribiendo el "Fondo Anticorrupción Fase III"; el cual pretende priorizar en la Agenda Nacional la lucha contra la corrupción.

IV

Que en base a los acuerdos y compromisos en materia del fortalecimiento de la honestidad, rectitud y responsabilidad, como valores de la gestión pública, suscritos en los foros anteriormente relacionados y el Plan Nacional de Desarrollo Humano del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional; la Procuraduría General de la República como representante legal del Estado, tiene el deber de velar por el cumplimiento de los mismos.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA BUENA GESTIÓN PÚBLICA.

En cumplimiento a las políticas públicas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo Humano del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, los derechos ciudadanos consagrados en la Constitución Política, Instrumentos Internacionales, que supeditan al Estado de la República de Nicaragua, a la ejecución de políticas de la buena gestión pública, y de la obligación de la Procuraduría General de la República de prestar a los órganos del Estado la asesoría necesaria para la debida observancia de una gestión pública con honestidad, rectitud y responsabilidad, signada de valores éticos, para lo cual puede pedir la cooperación de todos los servidores públicos e instituciones del Estado; por lo que se hace necesario la cooperación a través de esta convocatoria a los titulares de los demás Poderes del Estado y representantes de organizaciones de la comunidad nicaragüense, para invitarlos a que conformen una "Comisión Nacional para el Desarrollo Integral de la Buena Gestión Pública" y presente en un plazo razonable, una propuesta de "Estrategia Nacional para el Desarrollo Integral de la Buena Gestión Pública", donde se definan acciones tanto de las instituciones del Estado como de las organizaciones de la comunidad nicaragüense, la cual deberá contener un conjunto de políticas públicas a implementarse a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 2. Miembros de la Comisión Nacional para el desarrollo integral de la buena gestión pública.

1. Procuraduría General de la República.
2. Oficina de Ética Pública.
3. Policía Nacional.
4. Ministerio Público.
5. Ministerio de Gobernación.
6. Ministerio de Relaciones Exteriores.
7. Ministerio de Educación.
8. Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.
9. Ministerio de Recursos Naturales y del Ambiente.
10. Ministerio de Salud.

Miembros invitados a conformar la Comisión Nacional para el desarrollo integral de la buena gestión pública.

11. Corte Suprema de Justicia.
12. Consejo Supremo Electoral.
13. Contraloría General de la República.
14. Asociación de Municipios.
15. Asociación de organismos de la Sociedad nicaragüense.
16. Asociación de Organismos de la Coordinadora Social.
17. Asociaciones representantes de la Empresa Privada.

17. Asamblea Nacional (Comisión de Probidad y Transparencia y Comisión de Justicia).

18. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veinticuatro de Septiembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 10675 - M. 9437324 - Valor C\$ 760.00

ESTATUTOS ASOCIACION DE PROMOCION Y CAPACITACION PROFESIONAL ETIQUETTE

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "ASOCIACION DE PROMOCION Y CAPACITACION PROFESIONAL ETIQUETTE", fue inscrita bajo el Numero Perpetuo un mil cuatrocientos veintinueve (1429), del folio número un mil ochocientos ochenta y nueve al folio número un mil ochocientos noventa y nueve (1889-1899), Tomo: IV, Libro: QUINTO (5°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV Libro ONCEAVO (11°), bajo los folios número cinco mil seiscientos setenta y cinco al folio número cinco mil seiscientos setenta y nueve (5675-5679), a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diez. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION DE PROMOCION Y CAPACITACION PROFESIONAL ETIQUETTE" en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A Sirias Q., con fecha veintinueve de junio del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N°. "1"** Solicitud presentada por la Licenciada JULIA BAERT BELLI en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "ASOCIACION DE PROMOCION Y CAPACITACION PROFESIONAL ETIQUETTE" el día cinco de mayo del año dos mil diez, en donde solicita la inscripción de la primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION DE PROMOCION Y CAPACITACION PROFESIONAL ETIQUETTE" que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil cuatrocientos veintinueve (1429), del folio número un mil ochocientos ochenta y nueve al folio número un mil ochocientos noventa y nueve (1889-1899), Tomo: IV, Libro: QUINTO (5°), que llevó este Registro, el diez de septiembre del año un mil novecientos noventa y nueve. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día veintinueve de junio del año dos mil diez, la primera Reforma Parcial de la entidad denominada: "ASOCIACION DE PROMOCION Y CAPACITACION PROFESIONAL ETIQUETTE" Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION DE PROMOCION Y CAPACITACION PROFESIONAL ETIQUETTE", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Q., con fecha veintinueve de junio del año dos mil diez. Dada en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACION En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta,

Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "ASOCIACION DE PROMOCION Y CAPACITACION PROFESIONAL ETIQUETTE" le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 2281 publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 156, del diecisiete de Agosto de mil novecientos noventa y nueve y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 22, con fecha tres de Febrero del año dos mil nueve. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil cuatrocientos veintinueve (1429), del folio número un mil ochocientos ochenta y nueve al folio número un mil ochocientos noventa y nueve (1889-1899), Tomo: IV, Libro: Quinto (5°) del día diez de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "ASOCIACION DE PROMOCION Y CAPACITACION PROFESIONAL ETIQUETTE" reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribirse la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad "ASOCIACION DE PROMOCION Y CAPACITACION PROFESIONAL ETIQUETTE" que íntegra y literalmente dicen así:

"TESTIMONIO" ESCRITURA NUMERO CUATRO (4).- MODIFICACION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION Y REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS.- en la ciudad de Managua, república de Nicaragua, a las diez y treinta minutos de la mañana del primero de Mayo de del dos mil diez Ante mí: Sandra del Carmen Cruz Orozco Abogado y Notario, de este domicilio, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el quinquenio que vence el día diecisiete de Noviembre del año dos mil doce, comparecen la señora JULIA BAERT BELLI, Licenciada en Artes y diplomacia, casada, quien se identifica con cedula de residencia Número: 048061, (cero, cuatro, ocho, cero, seis, uno), quien comparece designada por la Asamblea General de Asociados según Acta No: DOS que en sus puntos conducentes dice: Segundo: Se aprueba la comparecencia en la Escritura a la Licenciada Julia Baert Belli en calidad de Presidenta de la Asociación para solicitar la Modificación de la Escritura de Constitución y Reforma Parcial de los Estatutos ". Doy fe de conocer personalmente a la comparecientes, de que tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, especialmente para ejecutar este acto, quien actuando en nombre y representación de la Asociación de Promoción y Capacitación Etique y dice: PRIMERA.- Que como un acuerdo hemos decidido modificar la clausula cuarta del objeto de la constitución y el Capítulo Segundo: Fines y Objetivos.- Artículo 5o. de los Estatutos sigue hablando la compareciente y dice: una vez discutido y aprobada la reforma parcial del Acta Constitutiva y Estatutos se leerán de la siguiente manera: " CUARTA: (OBJETIVO).- La Asociación tendrá como objetivos y principios: 1.- promover, desarrollar y capacitar a grupos de personas, ya sean mujeres, hombres, jóvenes adolescentes y niños en: educación, civismo, cultura, urbanidad y comportamiento social, para que a través de ellos mejoren los valores culturales, patrióticos, morales y cívicos en la sociedad nicaragüenses. 2.- Para el logro de estos objetivos, la asociación creará un Centro de Capacitación en el que impartirá seminarios, cursos y foros para grupos de mujeres, hombres y niños y resto de ciudadano que se proyecten en grupos sociales en las áreas de educación, cultura, civismo, urbanidad y comportamiento social. 3 La Asociación a su vez podrá asesorar Centros de educación, Centros de Capacitación e instituciones Públicas y Privadas, en las áreas de su competencia, con la finalidad de promover y desarrollar la cultura y educación cívica y patriótica de nuestro país. 4.- También podrá desarrollar programas de educación y capacitación en organizaciones privadas y bajo su supervisión darles seguimiento para el logro de sus objetivos. 5.- La Asociación podrá trabajar en conjunto con otras Asociaciones o Instituciones con objetivos similares para el logro de sus fines 6.- Desarrollar y/o fortalecer capacidades en las instituciones de gobierno para la prevención de la violencia intrafamiliar y el establecimiento de una cultura de paz 7.- Promover la organización de la población para hacer frente a la problemática de la violencia intrafamiliar y sexual, creando capacidad para detectar y canalizar casos de de violencia intrafamiliar y sexual en sus

comunidades. 8.- Desarrollar y/o fortalecer la capacidad de las instituciones de gobierno, para el uso de metodología adecuadas relacionadas en el trabajo dirigido a la familia, niñez, adolescencia, juventud y tercera edad. 9.- Promover el conocimiento de la promoción de los derechos humanos, de la mujer y la niñez. 10.- Desarrollar programa de educación para la vida, incluyendo la educación sexual adecuada a la edad y la formación empresarial a jóvenes en general y en riesgo de ingresar en pandilla. 11.- Capacitar a personal de instituciones de gobierno y sociedad civil sobre cultura de paz, y el marco legal relacionado con violencia intrafamiliar y sexual. 12.- Realizar investigaciones alrededor de la “problemática de violencia intrafamiliar y sexual en los diferentes municipios de Nicaragua. 13.- Facilitar proceso de planificación Estratégica para el fortalecimiento de las Comisiones Territoriales de víctimas de Violencia Intrafamiliar y Sexual. 14.- Promover la igualdad de género como mecanismo para mejorar la condición social de la mujer. 15.- Apoyar la implementación de Políticas y Leyes relativas a Familia, Niñez y Adolescencia, Juventud y Mujer 16.- Fomentar la enseñanza y el rescate de la cultura e identidad nacional y valores por la paz. 17.- Elaborar materiales educativos para reforzar la educación formal en materia de prevención de la violencia. Una vez discutida y aprobada la reforma parcial a los Estatutos se leerán de la siguiente manera “ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PROMOCION Y CAPACITACION PROFESIONAL ETIQUETTE”.- los que se leerán Así: Capítulo Primero: Naturaleza, Denominación, Duración y Domicilio.- Artículo 1o.- NATURALEZA: La ASOCIACION DE PROMOCION Y CAPACITACION PROFESIONAL ETIQUETTE”. Es una organización de carácter civil, sin fines de lucro, con personalidad jurídica patrimonio y gobierno propio, Artículo 2o.- DENOMINACION: La Asociación se denomina “ASOCIACION DE PROMOCION Y CAPACITACION PROFESIONAL ETIQUETTE”.- Artículo 3o.- DURACION: La duración es de setenta años a partir de su constitución sin perjuicio de su reconocimiento legal posterior por las autoridades competentes. Se le podrá poner fin en los caso y por los medios expresamente determinados en los Estatutos.- Artículo 4o.- DOMICILIO: El domicilio de la Asociación es la Ciudad de Managua, República de Nicaragua y aún en cualquier otro país o República que consideren oportuno y necesario.- Capítulo Segundo: Fines y Objetivos.- Artículo 5o.- De conformidad con la cláusula cuarta de la Escritura de Constitución tendrá el siguiente objetivo: 1.- promover, desarrollar y capacitar a grupos de personas, ya sean mujeres, hombres, jóvenes adolescentes y niños en: educación, civismo, cultura, urbanidad y comportamiento social, para que a través de ellos mejoren los valores culturales, patrióticos, morales y cívicos en la sociedad nicaragüenses. 2.- Para el logro de estos objetivos, la asociación creará un Centro de Capacitación en el que impartirá seminarios, cursos y foros para grupos de mujeres, hombres y niños y resto de ciudadano que se proyecten en grupos sociales en las áreas de educación, cultura, civismo, urbanidad y comportamiento social. 3 La Asociación a su vez podrá asesorar Centros de educación, Centros de Capacitación e instituciones Públicas y Privadas, en las áreas de su competencia, con la finalidad de promover y desarrollar la cultura y educación cívica y patriótica de nuestro país. 4.- También podrá desarrollar programas de educación y capacitación en organizaciones privadas y bajo su supervisión darles seguimiento para el logro de sus objetivos. 5.- La Asociación podrá trabajar en conjunto con otras Asociaciones o Instituciones con objetivos similares para el logro de sus fines 6.- Desarrollar y/o fortalecer capacidades en las instituciones de gobierno para la prevención de la violencia intrafamiliar y el establecimiento de una cultura de paz 7.- Promover la organización de la población para hacer frente a la problemática de la violencia intrafamiliar y sexual, creando capacidad para detectar y canalizar casos de de violencia intrafamiliar y sexual en sus comunidades. 8.- Desarrollar y/o fortalecer la capacidad de las instituciones de gobierno, para el uso de metodología adecuadas relacionadas en el trabajo dirigido a la familia, niñez, adolescencia, juventud y tercera edad. 9.- Promover el conocimiento de la promoción de los derechos humanos, de la mujer y la niñez. 10.- Desarrollar programa de educación para la vida, incluyendo la educación sexual adecuada a la edad y la formación empresarial a jóvenes en general y en riesgo de ingresar en pandilla. 11.- Capacitar a personal de instituciones de gobierno y sociedad civil sobre cultura de paz, y el marco legal relacionado con violencia intrafamiliar y sexual. 12.- Realizar investigaciones alrededor de la “problemática de violencia intrafamiliar y sexual en los diferentes municipios de Nicaragua. 13.-

Facilitar proceso de planificación Estratégica para el fortalecimiento de las Comisiones Territoriales de víctimas de Violencia Intrafamiliar y Sexual. 14.- Promover la igualdad de género como mecanismo para mejorar la condición social de la mujer. 15.- Apoyar la implementación de Políticas y Leyes relativas a Familia, Niñez y Adolescencia, Juventud y Mujer 16.- Fomentar la enseñanza y el rescate de la cultura e identidad nacional y valores por la paz. 17.- Elaborar materiales educativos para reforzar la educación formal en materia de prevención de la violencia. Capítulo Tercero: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. Artículo 6o.- La “Asociación”, estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los cuales podrán ser miembros fundadores y miembros activos. Artículo 7o: Son miembros fundadores todas las personas naturales que suscribieron la escritura de constitución.- Artículo 8o- Son miembros Activos de la Asociación, todas las personas naturales o jurídicas que sigan el mismo fin u objetivo de la Asociación y que se asocien después de aprobados los presentes Estatutos, conforme los requisitos establecidos para ello.- Artículo 9o.- Por la aceptación de su solicitud, los Asociados tendrán los derechos que le corresponden con forme las escrituras de constitución de la Asociación, la ley y los presentes Estatutos, todos observarán las distintas disposiciones establecidas por la Escritura de Constitución, la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y La Asamblea General dentro de las respectivas facultades.- Artículo 10o.- Los Asociados fundadores o activos sean personas naturales o representantes de personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto a elegir y ser elegidos para los cargos de dirección de “LA ASOCIACION DE PROMOCION Y CAPACITACION PROFESIONAL ETIQUETTE”.- Artículo 11o.- La calidad de Asociados se pierde por renuncia, por muerte o cuando la persona actúe contra los principios u objetivos de la Asociación cuando se de esta última situación o sea, cuando un miembro de “La Asociación actúe en contra de sus principios u objetivos, la junta directiva, una vez comprobada esta situación, suspenderá al Asociado, suspenderá al Asociado, quien podrá apelar de esta resolución de suspensión ante la Asamblea General.- La Asamblea General se reunirá ordinaria o extraordinariamente para ratificar o rechazar la resolución de la junta directiva, mediante votación, para lo que se requerirá una mayoría absoluta de dos tercios (2/3) de votos de los miembros asistentes a la Asamblea. Esta disposición es también válida para los miembros representantes de personas jurídicas. Las modalidades y plazos de ejecución de estas disposiciones serán reguladas en el reglamento de “LA ASOCIACION”.- Artículo 12o.- Los miembros que representen personas jurídicas, cesarán en la Asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la institución que representan, o cuando la institución que representan los sustituya o designe a otro para ese cargo.- CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, SUELECCION Y FUNCIONES.- ARTICULO 13o.- El Gobierno de “La Asociación”, será ejercido por dos (2) órganos principales: La Asamblea General y la Junta Directiva.- Capítulo Quinto: DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo 14o.- La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea General, constituida por: a) Los Socios Fundadores, y b) Los socios activos. Todos tendrán iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea. La aceptación de nuevos asociados se hará mediante voto, con una mayoría absoluta de dos tercios (2/3) de los asistentes a la Asamblea. La Asamblea General se reunirá una vez al año. El quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros de no lograrse, se citará nuevamente a sesión con veinticuatro (24) horas de anticipación, por lo menos.- Artículo 15o.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva b) Aprobar el presupuesto anual de “La Asociación”, c) aprobar las líneas de trabajo anuales, políticas y estrategias, d) pronunciarse sobre sus actividades y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades, e) pronunciarse sobre los balances contables anuales que deberá presentar la Junta Directiva, f) deliberar y disolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación g) acordar la reforma total o parcial de la Escritura de Constitución y Estatutos h) resolver sobre su disolución o su liquidación i) fusionarse o afiliarse a otros organismos.- Artículo 16o.- La totalidad de los socios y asociados debidamente convocados y reunidos integran la Asamblea General, sin embargo podrá constituirse Asamblea con la concurrencia de la mitad más uno del total de los socios y asociados.- Artículo 17o.- La asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria.- Artículo 18o.- La asamblea General

deberá reunirse ordinariamente cada año, en el lugar día y hora que señale la Junta Directiva, con anticipación no menor de diez (10) días. La citación se hará por medio escrito y se incluirán en ella puntos de Agenda.- Artículo 19o.- La asamblea General tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos de asociados activos presentes, salvo en sus reuniones extraordinarias, en las cuales se requerirá la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes de todos los socios activos y el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, para la validez de sus resoluciones. Ni en caso de empate el presidente tendrá doble voto Artículo 20o.- En el caso de aprobación y reforma de los Estatutos se requerirán los dos tercios (2/3) de los votos de los socios presentes.- Artículo 21o.- El quórum se constituirá para la Asamblea Ordinaria con la mitad de más uno y para la extraordinaria con los dos tercios (2/3) de los asociados activos, de no alcanzar el quórum requerido, la Junta Directiva citará a un segunda convocatoria con tres (3) días de anticipación por lo menos, en este caso, el quórum para las ordinarias como para las extraordinarias se constituirá con la mitad más uno de los asociados, de no alcanzar el quórum requerido una hora después de la indicada, se constituirá la Asamblea General con los presentes.- Artículo 22o.- El voto será secreto o público según lo resuelva la Asamblea General.- Artículo 23o.- En las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, los socios activos participarán en las deliberaciones con voz y voto, correspondiendo un voto por cada asociado.- Artículo 24o Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas Generales, constarán en el Libro de actas de la asociación.- las actas serán firmadas por el presidente y el Secretario.- Capítulo Sexto: De la Junta Directiva.- Artículo 25o.- La Junta Directiva estará integrada por un presidente, que será el mismo de la asamblea General y durarán dos (2) años en su cargo, se reunirán de forma ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando el presidente, o bien la mayoría de la Junta Directiva, lo solicite.- será competencia de la junta Directiva: a) Respetar los objetivos de la asociación, b) Ejercer Supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación, c) hacer cumplir las disposiciones constitutivas, estatutos y resoluciones tomadas por la Asamblea General d) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación con el fin de lograr objetivos, e) Conocerá y aprobará el presupuesto, previa presentación a la asamblea General f) seleccionará y aprobará los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación g) Convocará a los asociados a las sesiones de la Asamblea General y h) Nombrará a los miembros que conformarán las comisiones.- Artículo 26o.- Las sesiones serán presididas por el presidente y en su ausencia, por el Vicepresidente con las mismas facultades.- Artículos 27o.- El quórum lo formarán la mitad más uno y las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes.- El presidente o quien lo sustituya, no tendrá doble voto en ningún caso.- Artículo 28o.- Las deliberaciones o reuniones de la Junta Directiva constarán en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario Artículo 29o.- La Junta Directiva tendrá amplia facultad generalísima de administración y disposición y le corresponderán entre otras, las siguientes atribuciones: a) Velar y Salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio material y técnico de la Asociación b). Aceptar la admisión de nuevos asociados de conformidad con los presentes estatutos, c) Establecer las oficinas o sucursales, d) Aprobar el proyecto global de actividades del presupuesto, el informe y las evaluaciones de actividades, e) Supervisar y determinar la competencia de los otros órganos de la asociación f) cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el reglamento y los acuerdos de la Asamblea General g) interpretar y resolver dudas en forma provisoria con motivo de aplicación de los Estatutos, tales serán validas mientras la asamblea general no resuelva lo contrario.- h) Emitir los reglamentos necesarios, i) Nombrar y proponer representantes o delegados ante los otros organismos j) Fijar las cuotas de aportación ordinaria o extraordinaria, k) Aprobar cualquier tipo de obligaciones que la asociación pueda contratar l) presentar el Informe anual a la Asamblea General Ordinaria y m) Realizar todos aquellos actos no previstos y que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación.- Capítulo Séptimo : del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.- Artículo 30o.- El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el Representante Legal de la Asociación con las facultades de Apoderado Generalísimo, solo necesitará autorización de la Junta Directiva, para realizar actos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. Artículo 31o.- Son atribuciones del presidente: a) Ejercer la Representación de la Asociación, en todos los actos públicos y privados y ante cualquier

autoridad, persona o entidad, b) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva, c) cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, d) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sea ordinaria o extraordinaria e) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, f) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general y dirigir y supervisar la organización de la Asociación, g) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones.- h) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación i) Las demás atribuciones que le asignen las resoluciones de la Asamblea y de la junta Directiva, y j) Emitir Cheques destinados a financiar proyectos en coordinación con el Secretario.- Artículo 32o.- Del Vicepresidente: son atribuciones del Vicepresidente.- a) Sustituir al presidente en ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que los estatutos le confieren, b) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones y C) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 33o.- Del Secretario.- Son atribuciones del Secretario: a) Autorizar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación, b) Elaborar y Firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros, c) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del presidente, d) cotodiar el libro de Actas y Acuerdos de la junta Directiva y de la Asamblea General, e) Llevar el Control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y f) Es el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General, Autorizar, coordinadamente con el Presidente de la Asociación, la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos, Artículo 34o.- Del Tesorero.- Son atribuciones del Tesorero: a) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación en coordinación con el Presidente de la misma, que deberán ser aprobados por la Junta Directiva, b) Supervisar el Sistema contable, c) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 35o.- Del Vocal.- Son atribuciones del vocal: a) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, velando porque se cumplan sus objetivos, b) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación. c) Fiscalizar el trabajo del personal de la asociación en coordinación con el presidente, y d) Las demás funciones y atribuciones que le asigne el presidente de la Junta Directiva. Capítulo Noveno: Patrimonio.- Artículo 36o.- El Patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título.- Artículo 37o.- También forman parte del Patrimonio de la Asociación : Las donaciones, Herencias y legados que se hagan a la Institución ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- Artículo 38o.- El producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación o subvenciones que se obtengan, al igual que los préstamos que se obtuvieren, forman parte del patrimonio de la Asociación, Artículo 39o.- Se considera parte fundamental del patrimonio de la Asociación . los aportes de los socios de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la asociación. Artículo 40o.- Otros Ingresos que recibiére la Asociación por cualquier motivo no previsto en estos estatutos, formará parte de su patrimonio.- Capítulo Décimo: Reglamento Disciplinario.- Artículo 41o.- Para lograr a cabalidad el cumplimiento del objetivo de la Asociación Su Escritura Constitutiva y sus estatutos, la junta directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la asamblea general con mayoría de votos. Este Reglamento Disciplinario, que puede formar parte del Reglamento Interno de la Asociación, deberá regular, normar y sancionar las faltas de todos sus miembros de Asamblea General Ordinaria y extraordinaria, como en las reuniones de Junta Directiva, también deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas encomendadas a sus miembros. La aplicación del Reglamento será competencia de la junta Directiva.- Capítulo Undécimo: Disolución y Liquidación.- Artículo 42o.- Son causas de disolución de la Asociación : a) Por Decisión Voluntaria de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros asociados, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, y b) Los demás casos contemplados en la Ley.- Artículo 43o.- En caso de acordarse la Disolución de la Asociación, la asamblea general nombrará una Junta Liquidadora y designará de su seno a sus miembros.- Los bienes y activo líquido resultante de la liquidación, serán transferidos a una institución similar o de beneficencia, lo cual será decidido por la asamblea

general.- Capítulo Décimo – Segundo: Régimen Legal.- Artículo 44o.- En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en la Escritura Constitutiva, los presentes estatutos, los reglamentos y Resoluciones que se deciden por la Asamblea, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Derecho Común, o bien por la pag. de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación.- Capítulo Décimo Tercero: Vigencia y Reforma de Estatutos.- Artículo 45o.- Para la reforma de la Escritura de Constitución y Los Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere la mayoría de dos tercios (2/3) de las personas que integran la Asamblea General, convocada en forma extraordinaria para este caso.- Estos Estatutos deberán ser aprobados por la Asamblea Nacional e inscritos en el Poder Ejecutivo a través de la Dirección competente del Ministerio de Gobernación. Entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta “Diario Oficial, de esta forma quedan aprobados los Estatutos de la Asociación. no habiendo otro asunto que tratar la Presidenta Provisional levantó la sesión después de leída y aprobada el Acta. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notario, acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran sus valideces especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas. Leí todo lo escrito a los comparecientes, quienes lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) JULIA BELLI.- (F) S.CUZO (ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO).-PASO ANTE MI, DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TRES Y AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DIEZ DE ESTE MI PROTOCOLO NUMERO NUEVE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA JULIA BEERT BELLI LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE DIEZ HOJAS ÚTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOS DE LA TARDE DEL DIA PRIMERO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- SANDRA DEL CARMEN CRUZ OROZCO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo Sirias Q, Director.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 11441 - M 0135189 - Valor C\$ 95.00

FE DE ERRATA

En gaceta No. 74 de fecha diecisiete de abril del año un mil novecientos noventa, se publicó la Resolución No. 825, correspondiente a nacionalidad nicaragüense, en la cual por error involuntario se publicó el nombre del interesado de la siguiente manera: Monlio Grillo, siendo lo correcto: **Manlio Grillo**, por lo cual procedemos a realizar la subsecuente fe de errata. (f) María Antoniera Novoa Salinas, Directora General.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 10987 - M 2527504 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de TIEMPO DE COSECHA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KE

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS

PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CACAO O CHOCOLATE, CEREALES PREPARADOS PARA LA ALIMENTACIÓN

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001163, veintisiete de abril, del año dos mil diez. Managua, uno de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 10988 - M 2527504 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DELICIOUS DISCOVERIES

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 31

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES, MALTA.

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001170, veintisiete de abril, del año dos mil diez. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 10989 - M 2527504 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de STOKELY-VAN CAMP, INC., de EE.UU., solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

ESTE JUEGO NO ES UN JUEGO

Se empleará:

LA SEÑAL DE PROPAGANDA SERÁ UTILIZADA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL CONSUMIDOR Y USUARIO EN RELACIÓN A LA MARCA: GATORADE NO. 24.604 C.C. REGISTRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1993, FOLIO 210, TOMO 74 DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES, PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 32: CERVEZA, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO-ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001172, veintisiete de abril, del año dos mil diez. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 10990 - M 2527504 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Nine West Development Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NINE WEST

Para proteger:

Clase: 3

PERFUMES, AGUAS DE TOCADOR, COLONIA, FRAGANCIAS EN SPRAY, JABONES LIMPIADORES DE LA PIEL, LOCIONES Y CREMAS PARA LA PIEL, HUMECTANTES, LOCIONES Y ACEITES PARA BRONCEARSE; PRODUCTOS COSMÉTICOS, ESPECÍFICAMENTE POLVOS PARA EL ROSTRO Y EL CUERPO, BASE DE MAQUILLAJE, BRILLO PARA EL CUERPO, BRILLO PARA LA CARA, LÁPIZ LABIAL EN BARRA, LÁPICES LABIALES; RUBOR, SOMBRA PARA LOS OJOS, CREMA PARA LOS OJOS, DELINEADOR DE OJOS, MÁSCARA Y LÁPICES PARA LAS CEJAS, DISOLVENTES DE LIMPIEZA, LOCIONES Y CREMA PARA CALZADO, INCLUYENDO BETÚN PARA ZAPATOS Y BOTA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001174, veintisiete de abril, del año dos mil diez. Managua, uno de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 10991 - M 2527504 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Merck Sharp & Dohme Corp., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAFLUTAN

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, ESPECÍFICAMENTE PREPARACIONES OFTÁLMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE GLAUCOMA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001214, veintinueve de abril, del año dos mil diez. Managua, siete de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 10992 - M 2527504 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de TELEFONICA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

MUNDOMEDIA

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O DE IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTROS MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Clase: 41

EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001216, veintinueve de abril, del año dos mil diez. Managua, veintidós de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 10993 - M 2527504 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CALLE AZUL

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001217, veintinueve de abril, del año dos mil diez. Managua, siete de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 10994 - M 2527504 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FANODAK

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR INCLUYENDO LA DIABETES, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, HEMATOLOGIA, ONCOLOGÍA, EN TRANSPLANTE, EN OFTALMOLOGÍA, Y PARA USO EN EL ÁREA GASTROENTEROLÓGICA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS ANTI-INFECCIOSAS PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES BACTERIANAS, ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001218, veintinueve de abril, del año dos mil diez. Managua, siete de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 10995 - M 2527504 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LOTUS SHIELD

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIAS, ARTÍCULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, DE LOS OJOS, LOS LABIOS, EL CABELLO,

LOS PIES Y LAS UÑAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001261, treinta de abril, del año dos mil diez. Managua, nueve de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 10996 - M 2527504 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Dow AgroScience LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

M-PIDE

Para proteger:

Clase: 1

ADYUVANTES PARA USO AGRÍCOLA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001262, treinta de abril, del año dos mil diez. Managua, nueve de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 10997 - M 2527505 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADVENTURE WHEELS

Para proteger:

Clase: 28

JUEGOS, JUGUETES, COCHES DE JUGUETE Y ESTRUCTURAS DE CONSTRUCCIÓN DE JUGUETE Y PISTAS PARA VEHÍCULOS DE JUGUETE, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, DECORACIÓN PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001263, treinta de abril, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 10998 - M 2527505 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESPASMO-CIBALGINA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES DEL TRACTO DIGESTIVO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001266, cuatro de mayo, del año dos mil diez. Managua, nueve de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 10999 - M 2527505 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de E. I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CYAZYPYR

Para proteger:

Clase: 5

INSECTICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001344, siete de mayo, del año dos mil diez. Managua, veintidós de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11000 - M 2527505 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Roal Oy, de Finlandia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ECONASE

Para proteger:

Clase: 1

ENZIMAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001390, trece de mayo, del año dos mil diez. Managua, treinta de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11001 - M 2527505 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Roal Oy, de Finlandia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FINASE

Para proteger:

Clase: 1

ENZIMAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001391, trece de mayo, del año dos mil diez. Managua, treinta de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11002 - M 2527505 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GENERAL MOTORS LLC, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRACKER

Para proteger:

Clase: 12

VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y PARTES DE LOS MISMOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001395, trece de mayo, del año dos mil diez. Managua, treinta de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11003 - M 2527505 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BEYODYM

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS ONCOLÓGICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001396, trece de mayo, del año dos mil diez. Managua, treinta de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11004 - M 2527505 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SYNDYMA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS ONCOLÓGICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001397, trece de mayo, del año dos mil diez. Managua, treinta de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11005 - M 2527505 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

IT'S ROLLBACK TIME

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001398, trece de mayo, del año dos mil diez. Managua, treinta de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11006 - M 2527505 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Regal Ware, Inc., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SALADMASTER

Para proteger:

Clase: 11

SARTENES ELÉCTRICOS, APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, SECADO, DE VENTILACIÓN, SUMINISTRO DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.

Clase: 21

UTENSILIOS DE COCINA; UTENSILIOS PARA HORNEAR; UTENSILIOS DE COCINA, CHINA, VAJILLA, UTENSILIOS PARA EL HOGAR O LA COCINA Y CONTENEDORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (EXCEPTO PINCELES) MATERIAS PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS, MATERIAL DE LIMPIEZA, VIRUTA DE HIERRO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCIÓN DEL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001436, veinte de mayo, del año dos mil diez. Managua, treinta de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11007 - M 2527507 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de VIÑA UNDURRAGA S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PARINACOTA

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001459, veintiuno de mayo, del año dos mil diez. Managua, dos de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11008 - M 2527507 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de VIÑA UNDURRAGA S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CANDELABRO

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001460, veintiuno de mayo, del año dos mil diez. Managua, uno de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11009 - M 2527507 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Henkel AG & Co. KGaA, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BREF

Para proteger:

Clase: 5

AGENTES DESINFECTANTES Y DESODORIZANTES, QUE NO SEAN PARA USO PERSONAL, AGENTES PARA REFRESCAR Y DESODORIZAR EL AIRE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001477, veinticinco de mayo, del año dos mil diez. Managua, uno de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11010 - M 2527507 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UBY KOTEX

Para proteger:

Clase: 5

SERVILLETAS, ALMOHADILLAS Y TOALLAS SANITARIAS, TOALLAS SANITARIAS DELGADAS Y PEQUEÑAS Y TAMPONES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001478, veinticinco de mayo, del año dos mil diez. Managua, dos de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11011 - M 2527507 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de McCormick & Company,

Incorporated, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATURAL SOLUTIONS

Para proteger:
Clase: 30
TÉS E INFUSIONES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-001480, veinticinco de mayo, del año dos mil diez. Managua, dos de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11012 - M 2527507 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de SUZUKI MOTOR CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALTO K10

Para proteger:
Clase: 12
VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIRE O AGUA; PARTES Y REPUESTOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-001513, uno de junio, del año dos mil diez. Managua, dos de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11013 - M 2527507 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de ICONIX LATIN AMERICA LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OP

Para proteger:
Clase: 28
ARTÍCULOS DEPORTIVOS, TABLAS DE SURF, TABLAS PARA CUERPO, TRAJES DE NEOPRENO, ALETAS, CALZADO PARA EL AGUA, GAFAS DE NATACIÓN, MÁSCARAS DE NATACIÓN, ESNORKEL Y TRAJES DE NEOPRENO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-001514, uno de junio, del año dos mil diez. Managua, dos de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11014 - M 2527507 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KADCYLA

Para proteger:
Clase: 5
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS ONCOLÓGICAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-001516, uno de junio, del año dos mil diez. Managua, dos de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 110515 - M 4787252 - Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2010-00044
(22) Fecha de presentación: 26/03/2010
(71) Solicitante:

Nombre: BIOVAIL LABORATORIES INTERNATIONAL S.R.L.

Dirección: Welches, Christ Chrust, Barbados, West Indies.

Inventor (es): GRAHAM JACKSON, MOHAMMAD ASHTY SALEH, PAUL MAES y WERNER OBEREGGER

(74) Representante/Apoderado

Nombre: RICARDO JOSÉ BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos
(32) Fecha: 31/10/2007
(31) Número: 11/930,644
(54) Nombre de la invención:
BROMHIDRATO DE BUPROPIÓN Y APLICACIONES TERAPÉUTICAS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC[^]):
A61K 9/20 A61K 9/28

(57) Resumen:
Formulaciones de hidrobromuro de Bupropion, así como su uso para el tratamiento de condiciones así como se describen.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de junio de 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 10863 - M. 0035495 - Valor C\$ 570.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del sesenta y uno (61) al sesenta y ocho (68), se encuentra el **Acta No. 001-10 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad"**, la que en sus partes conducentes, expone: "En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez con veinticinco minutos de la mañana del día jueves veintidós de abril del año dos mil diez, reunidos en el Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día viernes nueve de abril del año dos mil diez, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los cuales se encuentran: **Benjamin Dixon**, en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Hilda Espinoza**, en representación del la Ministra de Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); **Sheyla Gadea**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Fernando Ocampo**, en representación del Ministro de Energía y Minas

(MEM); **Luz María Torres** en representación de la Ministra de Salud; **Nelda Hernández**, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); **Julio Solís**, en representación del Director Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Zacarías Mondragón García**, en representación de las organizaciones privadas del Sector Industrial y **María del Carmen Fonseca**, en representación de las Organizaciones Privadas Científico Técnicas. Así mismo participan en esta sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Jorge Rodríguez Jarquín** de parte del MAGFOR; **Oscar Dávila** y **Miguel Navarro** de parte del MTI; **Gloria Mora** de parte de la Cámara de Industrias de Nicaragua (CADIN); **Noemí Solano**, **Adela Miranda**, **Oscar López** y **María Auxiliadora Campos** de parte del MIFIC. Habiendo constatado el quórum de Ley, **Benjamin Dixon** como Vicepresidente de la CNNC y en sustitución del Presidente por ausencia temporal de este último, procede a dar por iniciada esta sesión y la declara abierta (...). **03-10. (PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE CATORCE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES).**(...) procede a realizar la presentación de los Proyectos de Normas Técnicas Nicaragüenses a los miembros de la CNNC quienes deciden aprobar las catorce normas (...) **NTN 04 013 - 09 Norma Técnica Nicaragüense. Evaluación de la Conformidad – Requisitos Generales para los Organismos que Realizan la Auditoría y Certificación de Sistemas de Gestión** (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a la una de la tarde del día veintidós de abril del año dos mil diez. (f) Benjamín Dixon (Legible) – Viceministro MAGFOR, Vicepresidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales C. (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC". A solicitud del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de julio del año dos mil diez. Lic. Sara Amelia Rosales. C. Secretaria Ejecutiva - Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

**NTN 04 013 - 09 NORMA TÉCNICA NICARAGÜENSE.
EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - REQUISITOS
GENERALES PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA
AUDITORIA Y CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN.**

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma contiene principios y requisitos para la competencia, coherencia e imparcialidad de la auditoría y la certificación de sistemas de gestión de todo tipo (por ejemplo, sistemas de gestión de la calidad o sistemas de gestión ambiental) y los organismos que proporcionan estas actividades. Los organismos de certificación que trabajan de acuerdo con esta Norma Internacional no necesitan ofrecer todos los tipos de certificación de sistemas de gestión.

La certificación de sistemas de gestión (denominada "certificación" en esta Norma) es una actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte (véase el apartado 5.5 de la Norma ISO/IEC 17000:2004). Los organismos que realizan esta actividad son, por lo tanto, organismos de evaluación de la conformidad de tercera parte (denominados "organismos de certificación" en esta Norma).

NOTA 1 La certificación de un sistema de gestión en algunos casos se denomina "registro", y a los organismos de certificación a veces se les denomina "registradores".

NOTA 2 Un organismo de certificación puede ser gubernamental o no gubernamental (con o sin autoridad de reglamentación). (f) Ilegible. Hay un sello.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha

Comisión, en los folios que van del sesenta y uno (61) al sesenta y ocho (68), se encuentra el **Acta No. 001-10 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad"**, la que en sus partes conducentes, expone: "En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez con veinticinco minutos de la mañana del día jueves veintidós de abril del año dos mil diez, reunidos en el Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día viernes nueve de abril del año dos mil diez, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los cuales se encuentran: **Benjamin Dixon**, en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Hilda Espinoza**, en representación del la Ministra de Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); **Sheyla Gadea**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Fernando Ocampo**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); **Luz María Torres** en representación de la Ministra de Salud; **Nelda Hernández**, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); **Julio Solís**, en representación del Director Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Zacarías Mondragón García**, en representación de las organizaciones privadas del Sector Industrial y **María del Carmen Fonseca**, en representación de las Organizaciones Privadas Científico Técnicas. Así mismo participan en esta sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Jorge Rodríguez Jarquín** de parte del MAGFOR; **Oscar Dávila** y **Miguel Navarro** de parte del MTI; **Gloria Mora** de parte de la Cámara de Industrias de Nicaragua (CADIN); **Noemí Solano**, **Adela Miranda**, **Oscar López** y **María Auxiliadora Campos** de parte del MIFIC. Habiendo constatado el quórum de Ley, **Benjamin Dixon** como Vicepresidente de la CNNC y en sustitución del Presidente por ausencia temporal de este último, procede a dar por iniciada esta sesión y la declara abierta (...). **03-10. (PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE CATORCE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES).**(...) procede a realizar la presentación de los Proyectos de Normas Técnicas Nicaragüenses a los miembros de la CNNC quienes deciden aprobar las catorce normas (...) **NTN 04 014 - 09 Norma Técnica Nicaragüense. Laboratorios Clínicos Requisitos Particulares para Calidad y la Competencia** (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a la una de la tarde del día veintidós de abril del año dos mil diez. (f) Benjamín Dixon (Legible) – Viceministro MAGFOR, Vicepresidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales C. (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC". A solicitud del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de julio del año dos mil diez. Lic. Sara Amelia Rosales. C. Secretaria Ejecutiva - Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

**NTN 04 014 - 09 NORMA TÉCNICA NICARAGÜENSE.
LABORATORIOS CLÍNICOS. REQUISITOS PARTICULARES
PARA LA CALIDAD Y LA COMPETENCIA.**

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

1.1 Esta norma específica los requisitos particulares para la calidad y competencia de los laboratorios clínicos.

1.2 Esta norma es para ser utilizada por laboratorios clínicos para desarrollar sus sistemas de gestión de la calidad y evaluar su competencia y para ser utilizada por los organismos de acreditación para confirmar o reconocer la competencia de los laboratorios clínicos.

(f) ilegible. Hay un sello.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 10862 – M. 0035485 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo Ministerial No. 371-2010

La Ministra de Educación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley No.290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas, el Decreto No. 25-2006. “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Arto. 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Arto.3 de la “Ley para el Ejercicio de Contador Público”, el Ministerio de Educación, es la entidad del Estado de Nicaragua, facultado para autorizar el ejercicio de la profesión de Contador Público, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

**POR TANTO
ACUERDA**

PRIMERO: Facúltase al Director de Asesoría Legal del Ministerio de Educación, para autorizar el ejercicio de la profesión de Contador Público, lo mismo que a las Sociedades o Asociaciones de Contadores Públicos, previo al cumplimiento de los requisitos de Ley.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial revoca y deja sin efectos el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 de fecha diecisiete de enero del dos mil siete.

TERCERO: Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicios de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

CUARTO: Notifíquese, ejecútese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diez. **Miriam Soledad Raudez Rodríguez** - Ministra.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 11449 - M. 0135826 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA N° LR -30-09-2010
“ADQUISICION EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACION”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, ubicado en el costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial N° **304-2010**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el “**ADQUISICION EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACION**” esta adquisición será financiada con fondos propios. Se requiere un plazo de entrega de los bienes de veinte días (25) días calendario; el lugar de entrega de los Bienes, las cantidades a ofertar y las especificaciones técnicas se detallan en la Sección V del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del día 28 de septiembre del 2010 hasta el día 19 de Octubre de 2010, en días hábiles y en horario de 08:30 a. m. a las 12:00 Meridiano;

y a su vez se podrá adquirir en la página Web www.nicaraguacompra.gob.ni en estricto cumplimiento de la circular 10-2008 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y su Reglamento.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud. Retirar el documento en la Oficina de la División de Adquisiciones previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de Pliego de Bases y Condiciones.

El día lunes 04 de Octubre es fecha límite para presentar solicitudes de aclaración

El día jueves 07 de Octubre es fecha límite para responder aclaraciones a los oferentes.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas o en Dólares, en las Oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, **de las 9:00 a las 10:30 de la mañana del día miércoles 20 de Octubre del 2010**. En el Acto de Apertura de ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta equivalente al 3% del monto total ofertado. Las ofertas se podrán presentar por ítem.

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 a.m. el día miércoles 20 de Octubre, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Teléfonos de la División de Adquisiciones: 2289 4300 / 2289 5225
Correo Electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni

Lic. Ramón Cortés Mayorga, Presidente del Comité de Licitación.
Managua, 28 de Septiembre de 2010.

2-1

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg.10152

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 98** se encuentra la **RESOLUCIÓN N° 388-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N° 388-2010, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP)**. Managua veinticinco de Mayo del Año Dos Mil Diez, las diez y treinta minutos de la mañana. Con fecha veintinueve de Mayo del año Dos Mil Diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL NUEVA ESPERANZA DE CONDEGA, R.L., (COMNEC, R.L.)**. Con domicilio en la localidad de Condega, del Municipio de Condega, Departamento de Estelí. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 45, inscrita en los folios 017 al 020, de Asamblea General de carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las diez de la mañana, del día dieciocho de Abril del año Dos Mil Diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la

Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL NUEVA ESPERANZA DE CONDEGA, R.L., (COMNEC, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de Mayo del Año dos Mil Diez. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.

Reg.10153

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 98** se encuentra la **RESOLUCIÓN N0. 389-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N0. 389-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP). Managua veinticinco de Mayo del Año Dos Mil Diez, las once de la mañana. Con fecha veintiuno de Mayo del Año Dos Mil Diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE TAXIS "SAN MIGUEL ARCANGEL", R.L., (COOPSANGEL, R.L.)**. Con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 63, inscrita en los folios 189 al 193, de Asamblea General de carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las dos de la tarde, del día veinticuatro de Junio del año Dos Mil Ocho. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIS "SAN MIGUEL ARCANGEL", R.L., (COOPSANGEL, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de Mayo del Año dos Mil Diez. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.

Reg.10154

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 98** se encuentra la **RESOLUCIÓN N0. 390-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N0. 390-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP). Managua veinticinco de Mayo del Año Dos Mil Diez, las once y diez minutos de la mañana. Con fecha veintiuno de Mayo del año Dos Mil Diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad, la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS EL TRIUNFO, R.L.** Con domicilio en la Comunidad El Tayacán, Comarca Mirafior, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad se encuentra registrada en Acta No. 15, inscrita en los folios 092 al 098, de

Asamblea General de carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las once y cuatro minutos de la mañana, del día doce de Julio del año Dos Mil Nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS EL TRIUNFO, R.L., que en lo sucesivo se denominará: COOPERATIVA MULTISECTORIAL EL TRIUNFO, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de Mayo del Año dos Mil Diez. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.

Reg.10155

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 99** se encuentra la **RESOLUCIÓN N0. 391-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N0. 391-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP). Managua veinticinco de Mayo del Año Dos Mil Diez, las once y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha veintiuno de Mayo del año Dos Mil Diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos y Cambio de Actividad, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES WASAKA, R.L. (COPAWASK, R.L.)**. Con domicilio en el Poblado del Tuma La Dalia, Municipio de Tuma La Dalia, Departamento de Matagalpa. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos y Cambio de Actividad se encuentra registrada en Acta No. 04, inscrita en los folios 014 al 021, de Asamblea General de carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las nueve de la mañana, del día dieciséis de Enero, del año Dos Mil Diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos y Cambio de Actividad. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos y Cambio de Actividad de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES WASAKA, R.L. (COPAWASK, R.L.)**, que en lo sucesivo se denominará: **COOPERATIVA MULTISECTORIAL WASAKA, R.L., (COPAWASK, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de Mayo del Año dos Mil Diez. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.

Reg.10156

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 99** se encuentra la **RESOLUCIÓN N0. 392-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N0. 392-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP). Managua veinticinco de

Mayo del Año Dos Mil Diez, las once y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha veintiuno de Mayo del año Dos Mil Diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MAHANAIM, R.L.** Con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 10, inscrita en los folios 045 al 052, de Asamblea General de carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las diez de la mañana, del día once de marzo del año Dos Mil Diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MAHANAIM, R.L.**, Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(f) LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de Mayo del Año dos Mil Diez. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 11446 - M. 0135696 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA No. 021 – 2010**

“Adquisición de Equipos de Bombeo, Equipos y Materiales Eléctricos, Accesorios y Macromedidores para suministro de Agua Potable”

La Dirección de Adquisiciones e Importaciones de la Empresa Nicaragüense de acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), según Resolución LP No.021– 2010, emitida por la Presidencia Ejecutiva de ENACAL, invita a licitar a los Proveedores Elegibles en nuestro País, e interesados en presentar **ÓÁ:** oferta para la **“Adquisición de Equipos de Bombeo, Equipos y Materiales Eléctricos, Accesorios y Macromedidores para suministro de Agua Potable”**. El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), incluyendo la lista de bienes, plan de entregas y demás condiciones de la licitación, podrá ser consultado en el portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni

El presente proceso será financiado con del presupuesto anual de la República de Nicaragua del año 2010.

El PBC estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, a partir **del día 30 de septiembre de 2010**, para esto deberán realizar pago en efectivo no reembolsable por la suma de C\$ 100.00 (CIEN CORDOBAS NETOS) en caja central de ENACAL, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.; ambas oficinas se encuentran ubicadas en las instalaciones centrales de “Enacal”, plantel Asososca, km. 5 carretera sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

La reunión de Homologación/Aclaración se llevará a cabo en la Sala pequeña de Conferencias de Presidencia Ejecutiva de “ENACAL”, el día **6 de octubre de 2010**, a las 2 p.m.

Las Ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 2:00 p.m. del **día 11 de noviembre del 2010** en la dirección antes indicada. Consultas pueden realizarse al Telefax (505) 22667914 o al e mail vcompras@enacal.com.ni con copia obligatoria a unidadadquis@enacal.com.ni Las ofertas serán abiertas en la sala de Conferencias de la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, Oficinas Centrales de ENACAL, Plantel Asososca, ubicada en la 35 avenida S.O km. 5 carretera sur, Managua,

a las **2:10 p.m. horas del día 11 de noviembre** del año 2010.

Managua, veintitrés de septiembre del año 2010. **Lic. Natalia Avilés Herrera**, Directora de Adquisiciones e Importaciones.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. 11448 - M. 0135861 - Valor C\$ 380.00

**CONVOCATORIA
Licitación Restringida EPN-005-2010
(Segunda Convocatoria)**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley no. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, y Reformas al Decreto no. 21-2000 “Reglamento General de Contrataciones del Estado”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del sector Público, hace del conocimiento e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevara a cabo mediante la modalidad de LICITACION RESTRINGIDA EPN-005-2010 (Segunda Convocatoria) de la contratación que a continuación se detalla:

- Nombre de la Contratación: **“ADQUISICIÓN DE DOS DIFERENCIALES ROCKWELL PARA CAMIÓN DE LA GRUA MANITOWOC DE PUERTO EL RAMA - ARLEN SIU”**.

- Fuente de Financiamiento: Fondos Propios

- Lugar de Entrega de los Bienes: Almacén Puerto El Rama, Región Autónoma del Atlántico Sur.

- Valor del Pliego de Bases: **C\$400.00 (Cuatrocientos córdobas netos)** no reembolsables, previa cancelación de su costo en caja de tesorería EPN Central, es importante suministrar el nombre oficial del oferente que quedará reflejado en el Recibo oficial de caja al momento de comprar el PBC.

- Fecha de Venta del PBC: El pliego de Bases y Condiciones estará a la disposición en idioma español los días **LUNES 04 y MARTES 05 de Octubre del año 2010**.

- Fecha y Hora para Recepción y Apertura ofertas: **LUNES 24 de Octubre del año 2010 hora: 10:00 a.m.** No se aceptarán ofertas después de la Hora y Fecha señalada.

- Lugar de Reunión: Empresa Portuaria Nacional, Sala de Conferencias

- La oferta debe venir acompañada de una Garantía o Fianza de mantenimiento de oferta por un monto equivalente al 3% del valor total de la oferta.

Lic. Karen Sánchez Pérez, Unidad de Adquisiciones Empresa Portuaria Nacional.

2-1

CONVOCATORIA

Licitación Restringida EPN-006-2010

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley no. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, y Reformas al Decreto no. 21-2000 “Reglamento General de Contrataciones del Estado”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del sector Público, hace del conocimiento e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente

inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevara a cabo mediante la modalidad de **LICITACION RESTRINGIDA EPN-006-2010** de la contratación que a continuación se detalla:

- Nombre de la Contratación: **“ADQUISICIÓN DE ELECTROVALVULAS GRUALIEBHERR, MODELO LMT1060, PORTUARIA DE BLUEFIELDS, EL BLUFF”**.

- Fuente de Financiamiento: Fondos Propios

- Lugar de Entrega de los Bienes: Almacén Puerto El Rama, Región Autónoma del Atlántico Sur.

- Valor del Pliego de Bases: C\$400.00 (Cuatrocientos córdobas netos) no reembolsables, previa cancelación de su costo en caja de tesorería Epn Central, es importante suministrar el nombre oficial del oferente que quedará reflejado en el Recibo oficial de caja al momento de comprar el PBC.

- Fecha de Venta del PBC: El pliego de Bases y Condiciones estará a la disposición en idioma español los días **LUNES 04 y MARTES 05 de Octubre del 2010**.

- Fecha y Hora para Recepción y Apertura ofertas: **Lunes 24 de Octubre del año 2010 hora: 03:00 P.M.** No se aceptarán ofertas después de la Hora y Fecha señalada.

- Lugar de Reunión: Empresa Portuaria Nacional, Sala de Conferencias

- La oferta debe venir acompañada de una Garantía o Fianza de mantenimiento de oferta por un monto equivalente al 3% del valor total de la oferta.

Lic. Karen Sánchez Pérez, Unidad de Adquisiciones Empresa Portuaria Nacional.

2-1

Reg. 11447 - M. 0135782/0135860 - Valor C\$ 190.00

AVISO

SUSPENSION DE PROCESO DE LICITACION

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento al Artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 53 de su Reglamento General (Ley 323), comunica a los oferentes que participan en la Licitación con Exclusión de Procedimiento No.3 **“CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN TIERRA EN EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN MUELLE PATRICIO ARGUELLO RYAN, EN EL POBLADO DE MOMOTOMBO, LA PAZ CENTRO”**, que de acuerdo a Resolución No. PE-VSM-732-09-2010, con fecha Viernes 23 de Septiembre del año 2010, emitida por la Presidencia Ejecutiva de EPN, se suspende el proceso de la Licitación mencionada, hasta una nueva fecha para el reinicio el que será del conocimiento de los Oferentes participantes.

Lic. Karen Sánchez Pérez, Coordinador Unidad de Adquisiciones Empresa Portuaria Nacional.

AVISO DE LICITACION DESIERTA

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento al artículo 42 inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. No.52. del Reglamento General, comunica a los oferentes participantes de la **LICITACION EPN-005-2010 “ADQUISICION DE DOS (2) DIFERENCIALES ROCKWELL PARA CAMION GRUA MONITUCO DE PUERTO EL RAMA-ARLENSIU”**, que de acuerdo a **RESOLUCION No. PE-VSM-733-09-2010**, de fecha 27 de Septiembre del año 2010, emitida por la Presidencia Ejecutiva de EPN, se declara

DESIERTA la presente Licitación, se deberá reiniciar de nuevo el proceso, para esta Adquisición.

Lic. Karen Sánchez Pérez, Coordinador Unidad de Adquisiciones EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. 11451 - M. 0135827 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE ADJUDICACION

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (**ENATREL**), de conformidad con lo establecido en los Artos. 40 y 44 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y los Artos. 13 y 84 del “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”, comunican al oferente participante, que la **LICITACIÓN POR REGISTRO No. DAF-05-2010-ENATREL “CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR DE ENATREL”**, fue adjudicada mediante **Resolución Administrativa No. 60-2010**, emitida por la Presidencia Ejecutiva de ENATREL, el día veintidós de Septiembre del año dos mil diez, en la cual se ratifica la recomendación del Comité de Licitación de **ADJUDICAR** la presente licitación al oferente **INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, único participante en este proceso.

SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

JUZGADOS DE MANAGUA

Reg. 11450 - M. 0135811 - Valor C\$ 95.00

PODER JUDICIAL JUZGADO DE MANAGUA.

AVISO

Los Juzgados de Managua *en cumplimiento del artículo 40 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 323) y Arto. 84 del Reglamento de la misma, comunica a los oferentes participantes en proceso de contratación administrativa, que en Resolución de Presidencia de Tribunal de Apelaciones de Managua se resuelve Licitación así:*

Modalidad y Número de Licitación	Nombre de la Licitación	Fecha y Numero de Resolución	Resuelve:
Licitación Por Restringida No. 01/2010	SERVICIOS DE FOTOCOPIADORA PARA EL COMPLEJO JUDICIAL NEJAPA	No. 01/2010	La Máxima Autoridad Autoridad de la Institución: 1) Adjudica totalmente a la empresa SOLOFFICE

Managua, Nicaragua, Septiembre-2010. **VALENTIN GARCIA BUSTAMANTE**, Delegado Administrativo.- J.M.

ALCALDIA

Reg. 10638 – M. 9436689 – Valor C\$ 570.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE SIUNA

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario del Consejo Municipal de Siuna, Región Autónoma del

Atlántico Norte Sr. **JOSE ANTONIO TINOCO, CERTIFICA:** Que en cuerdo visible en el acta Número 01 – 2,010, con fecha doce de Abril, a las once y cinco minutos de la mañana, reunidos el consejo Municipal celebrando sesión Extraordinaria en el mes de Abril en el lugar conocido como auditorio de la alcaldía municipal. Con previa citación al efecto los concejales propietarios reunidos así hacen quórum integrándose las siguientes personas: **Douglas Antonio Hernández Alemán Alcalde Municipal en funciones y los Concejales José Antonio Tinoco, José Francisco Tórrez Altamirano, Lino Rivera Peralta, Denis Antonio Jiménez Calero, Carlos Madrigal Landaverde, Gumercinda Loaisiga Centeno y Marvin Evaristo Castro Munguía.**

Se constató el quórum el cual es correcto, que en sus partes conducentes integran y literalmente dicen: el Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere la ley 40 – 261, aprueba por unanimidad de votos, la Resolución Municipal No. 07 – 2010 de declaración de utilidad pública o interés social un terreno con un área de 1 mz destinado para el uso, conservación y consumo de la fuente de agua ubicada en el Barrio Pedro Joaquín Chamorro sector I Siuna – RAAN.- **RESOLUCION MUNICIPAL No. 07 – 2010 PARA DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA O INTERESSOCIAL UN TERRENO CONUNAREADE 1 MZ DESTINADO PARA EL USO, CONSERVACION Y CONSUMO DE LA FUENTE DE AGUA UBICADA EN EL BARRIO PEDRO JOAQUIN CHAMORRO SECTOR I – SIUNA – RAAN.**

El Concejo Municipal de Siuna en uso de las facultades que le otorga la Ley de Municipios Ley 40 y su Reforma Ley 261, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 162 del 26 de Agosto de 1997, en sus Artos. 6, 7 inciso 5 literal g el que reza: **“Ejercer las facultades de declaración de utilidad pública de predios urbanos y baldíos, contemplados en los artículos 3 y 5 del Decreto 895 publicado en la Gaceta, Diario Oficial del 14 de diciembre de 1981, observando lo dispuesto en el Artículo 44 Cn”** y el Arto. 28 numeral 4, y los Artos. 2, 31 y 130 del Reglamento a la Ley de Municipios, Decreto No. 52-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 171 del 8 de Septiembre de 1997, reformado por el decreto 34-2000 y el arto. 4 de la Ley de Expropiación Decreto Número 229, publicado en el Diario la Gaceta No. 58 el 9 de Marzo de 1976 y los artos. 19, 20 y siguientes de la Ley Número 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada el día 29 de agosto del año 2007 y su Reglamento Decreto Número 106-2007, publicado el día Primero de Noviembre del año Dos Mil Siete.-

CONSIDERANDO:

I

Que el recurso natural agua es líquido vital para la sobrevivencia de la humanidad y Patrimonio de la Nación y corresponde, por tanto, al Estado promover el desarrollo económico y social por medio de la conservación, desarrollo y uso sostenible del mismo, evitando que pueda ser objeto de privatización alguna.

II

Que es derecho de los pueblos y comunidades étnicas de la Costa Caribe el gozar, usar y disfrutar de las aguas que se encuentren dentro de sus tierras comunales, bajo los preceptos establecidos en la leyes correspondientes.

III

El artículo 44 de la Constitución Política establece que: **“Se garantiza el derecho de propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles, y de los instrumentos y medios de producción. En virtud de la función social de la propiedad, este derecho está sujeto, por causa de utilidad pública o de interés social, a las limitaciones y obligaciones que en cuanto a su ejercicio le impongan las leyes...”**

IV

Que ha existido a través del tiempo de forma verbal la manifestación de vendedores y compradores de que la manzana relacionada en la presente resolución ha quedado libre de cualquier gravamen para uso único y exclusivo de la fuente de agua que abastecerá a la población de los Barrios Pedro Joaquín Chamorro Sectores I y II de este Municipio de Siuna. En el año 1968 siendo dueño el señor Juan Urbina, donó de su propiedad un área de una manzana

a favor de la comuna, siendo Alcalde en ese entonces el señor Juan Bustamante, en esta fecha se construyó la pila para acopio, uso y consumo de agua de los habitantes de dicho barrio.- El señor Juan Urbina le vendió su propiedad al señor Juan Zeledón, explicándole de forma verbal que dejaba una manzana a favor de la Comuna donde estaba construida la pila de almacenamiento de agua. El señor Juan Zeledón le vendió al señor Rafael Alaniz, con la condición verbal de que dicha manzana donde estaba construida la pila no entraba en ningún negocio por que la fuente de agua que ahí se encontraba era para uso y consumo del Barrio.- En el año 1980 el señor Rafael Alaniz le vendió al señor Manuel Alí Urbina Madriz, poniéndole en conocimiento que el área donde estaba construida la pila que era de una manzana no entraba en el trato, por que ahí se encontraba la fuente de agua de que hacía uso el barrio. En el año dos mil cuatro se construyó una pila de abastecimiento con mini acueducto, financiado con fondos de la Alcaldía Municipal de Siuna, ASDI-RAAS y en coordinación con los habitantes del Barrio.

V

Que la población de dicho barrio organizada a través de la participación ciudadana, exige que exista un marco jurídico que regule el uso y acceso a ese recurso hídrico, ya que los mismos, no han podido concretarse a través de un marco legal, es por ello que se hace necesario e imperativo establecer el régimen legal para el uso y aprovechamiento sostenible de este recurso, siendo este un derecho natural estratégico, derecho asociado a la vida, a la salud, y es deber del Estado tutelarlos y garantizarlos.

VI

Que de acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana Ley No. 475, los habitantes del Barrio Pedro Joaquín Chamorro Sectores I y II de este Municipio de Siuna, a través de los miembros de la Junta Directiva señores **Maximino Pérez Herrera**, Coordinador, **Luis Adolfo Rivera Madrigal** Vice-Coordinador, **Yolanda Castillo Valle** Secretaria, **Martín Vigil Carillo**, Tesorero, **Andrés Larios Urbina** Fiscal, **Martha Mairena** Primer Vocal, **Gonzalo Alaniz Segundo** Vocal, han solicitado de forma verbal y escrita que se declare de utilidad pública o interés social, un Terreno con un área de una manzana, donde está ubicada la fuente de agua del Barrio Pedro Joaquín Chamorro Sectores I y II, con trescientas cuatro firmas que la respaldan.-

VII

Que de conformidad a Ley de Municipios y sus reformas, el ejercicio de la autonomía municipal señalado por la ley es con el fin de satisfacer las necesidades de la población.

VIII

Que desde el punto de vista de derecho Social le corresponde al Concejo Municipal a través de la presente resolución otorgar el carácter jurídico para el uso, aprovechamiento y consumo de la fuente de agua ubicada en el Barrio Pedro Joaquín Chamorro Sector I, de este Municipio de Siuna.

IX

Que para dar fiel y eficaz cumplimiento a las competencias conferidas en las leyes y reglamentos de la República de Nicaragua antes mencionados, en el ejercicio de la Autonomía del Gobierno Municipal, y satisfacer las necesidades básicas de la población de su circunscripción territorial.

X

Que es imperativo que los habitantes del Barrio Pedro Joaquín Chamorro Sectores I y II, tengan el marco legal que les declare el derecho jurídico sobre la fuente de agua ubicada en el Barrio Pedro Joaquín Chamorro Sector I de este Municipio de Siuna.-

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Siuna en uso de las facultades que le otorga la Ley de Municipios Ley 40 y su Reforma Ley 261, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 162 del 26 de Agosto de 1997, Artos. 6, 7 inciso 5 literal g el que reza: **“Ejercer las facultades de declaración de utilidad pública de predios urbanos y baldíos, contemplados en los artículos 3 y 5 del Decreto 895 publicado en la Gaceta, Diario Oficial del 14 de diciembre de 1981, observando lo dispuesto en el Artículo 44 Cn”**

y el Arto. 28 numeral 4, y los Artos. 2, 31 y 130 del Reglamento a la Ley de Municipios, Decreto No. 52-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 171 del 8 de Septiembre de 1997, reformado por el decreto 34-2000 y el arto. 4 de la Ley de Expropiación Decreto Número 229, publicado en el Diario la Gaceta No. 58 el 9 de Marzo de 1976 y los artos. 19, 20 y siguientes de la Ley Número 260, Ley General de Aguas Nacionales, publicada el día 29 de agosto del año 2007 y su Reglamento Decreto Número 106-2007, publicado el día Primero de Noviembre del año Dos Mil Siete.- Relacionados con la atribución de prestación de los servicios básicos a la población y, referidos la facultad de aprobar la declaración de utilidad pública de bienes que vinculen el interés social de la Comunidad.

RESUELVE:

CAPITULO I

Sobre la Declaración de Utilidad Pública de un Lote de Terreno

Arto. 1.- La presente resolución tiene por objeto establecer el marco jurídico para la administración, conservación, desarrollo, uso, aprovechamiento sostenible, equitativo y preservación en cantidad y calidad de la fuente de agua existente en el Barrio Pedro Joaquín Chamorro Sector Número I, que abastece a los habitantes de los Sectores I y II de dicho Barrio.-

Arto. 2.- Declárese de Utilidad Pública o Interés Social un Lote de Terreno, donde existe una fuente de agua, ubicado en el Barrio Pedro Joaquín Chamorro Sector Número I, jurisdicción de este Municipio de Siuna, localizado dentro de las siguientes medidas especiales y linderos particulares: al **NORTE:** Mide Cien Varas (**100 Vrs**) y linda con Propiedad del señor Manuel Ali Urbina Madriz, al **SUR:** Mide Cien Varas (**100 Vrs**) y linda con Instituto Róger López Borge, al **ESTE:** Mide Cien Varas (**100 Vrs**) y linda con Propiedad del señor Manuel Alí Urbina Madriz y **OESTE:** Mide Cien Varas (**100 Vrs**) y linda con propiedad del señor Manuel Alí Urbina Madriz, para un área total de Una Manzana (1 Mz).-

Arto. 3.- Declárese servidumbre del sistema de miniacueducto por gravedad hasta por un metro (1 Mt) de ancho, que parte de la pila de captación, a la pila de abastecimiento de agua, de donde se abastecen los habitantes del Barrio Pedro Joaquín Chamorro Sector I y II.-

Arto. 4. Crease el Comité de Administración de la fuente de agua, que estará formado por una Junta Directiva, que estará integrada de la siguiente manera: Un Coordinador, Un Vice-Coordinador, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal, Primero Vocal y Segundo Vocal, conformada por habitantes del barrio Pedro Joaquín Chamorro Sectores I y II, quienes ejercerán sus cargos por un período de dos años, los que crearán los mecanismos para el mantenimiento de las pilas de captación y almacenamiento y tuberías, así como la reforestación y conservación del área donde está ubicada la fuente de agua.-

CAPITULO II

Disposiciones Finales

Arto. 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Siuna, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de comunicación local y la Gaceta Diario Oficial.

Arto. 6. Como parte integrante de esta resolución se adjunta Plano catastral, presentación de la problemática del agua en el Barrio Pedro Joaquín Chamorro, solicitud firmada por los habitantes del Barrio Pedro Joaquín Chamorro Sector I y II y Testimonio del señor Yoel Alejandro Urbina.-

Estando de acuerdo el Consejo Municipal por unanimidad de votos a favor, lo aprobamos, ratificamos y firmamos en dos tanto de un mismo tenor.-

Dado en la sala de sesiones de Alcaldía Municipal de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), a los doce días del mes de Abril del año dos Mil Diez. **Publíquese y Cúmplase.** José Antonio Tinoco. Srio. Concejo Municipal Siuna – RAAN.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 10423 – M. 9436407 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 77, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NOHEMY SCARLETH AGUILAR CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

ie:Es conforme, Managua, 15 de julio del 2008. Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 105 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NOHEMY SCARLETH AGUILAR CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 11 de junio del 2010. Directora.

Reg. 10424 – M. 9436408 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 163, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YORLENIMAYELA CHAVEZ SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2008. Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 59, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YORLENIMAYELA CHAVEZ SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de mayo del 2010. Directora.

Reg. 10425 – M. 9436458 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 144 Tomo X del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NORA CATALINA SÁNCHEZ ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de junio del 2010. Directora.

Reg. 10426 – M. 1311623/9436482 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 436, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YADIRA MARGARITA ELVIR MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de mayo del 2010. Directora.

Reg. 10427 – M. 9436480 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 124 Tomo X del Libro de Registro de Título de la Facultad de

Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RICARDO JOSE TÉLLEZ AREAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de junio del 2010. Directora.

Reg. 10428 – M. 9436467 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 281, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALBA CAROLINA VELASQUEZ CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2009. Directora.

Reg. 10429 – M. 9436462 / 4964757 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 433, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

IVAN ELIESER POTOSME ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial y de Sistema**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de junio del 2010. Directora.

Reg. 10430 – M. 9436474 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 437, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALVARO SAUL RUGAMA ZELEDON, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2010. Directora.

Reg. 10431 – M. 9436463 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 93, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANIELKA DE LA CONCEPCIÓN GUZMAN HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Educación Comercial con mención en Administración**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 11 de junio del 2010. Directora.

Reg. 10432 – M. 9436476 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 74, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RUTH JACQUELINE DELGADO SORIANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de junio del 2010. Directora.

Reg. 10433 – M. 9436418 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 116, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GEORGINA DE LA CONCEPCIÓN QUEZADA ECHAVERRY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura**, para que goce

de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 11 de junio del 2010. Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 86, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GEORGINA DE LA CONCEPCIÓN QUEZADA ECHAVERRY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 11 de junio del 2010. Directora.

Reg. 10434 – M. 9436447 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 324, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTA ISABEL LOPEZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2010. Directora.

Reg. 10435 – M. 9436451 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 320, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MAURA MORAN PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco

Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2010. Directora.

Reg. 10436 – M. 9436449 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 323, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LEANA MARILENA CARDENAS GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2010. Directora.

Reg. 10437 – M. 9436488 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 318, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ISAYDA EUGENIA ZELEDON TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de junio del 2010. Directora.

Reg. 10438 – M. 9436486 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 319, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EVELIN YAJAIRA RIOS GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 11 de junio del 2010. Directora.

Reg. 10439 – M. 9436472 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 207 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Comercio Internacional**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

BIANKA ARELYS OSORNO CHOW, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 10440 – M. 9436478 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 295 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

LETY ANTONIA SOLÓRZANO CRUZ, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 10441 – M. 9436494 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 231 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Marketing y Publicidad**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

GEMA LUCIA ARAUZ MENDOZA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 10442- M.- 1309447 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXI del Departamento de Registro Académico rola con el Número 019 en el Folio 019 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 019. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

LEON OCTAVIO ILLESCAS SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil diez. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 019, Folio 019, Tomo XXI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de julio del año 2010". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres días mes de julio del año dos mil diez. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil diez. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 10443- M.- 1315498 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXI del Departamento de Registro Académico rola con el Número 014 en el Folio 014 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 014. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

WENDY DE LOS ANGELES ESPAÑA CUADRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Derecho Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil diez. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 014, Folio 014, Tomo XXI del Libro de Registro

de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de julio del año 2010". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil diez. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil diez. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 10444- M.- 9436426 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 137 en el Folio 137 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 137. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

GABRIEL ERNESTO ALVARADO ICAZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Arquitecto Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil diez. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 137, Folio 137, Tomo XX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de julio del año 2010". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil diez. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil diez. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 10445- M.- 9436457 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 142 en el Folio 142 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 142. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MARIANGELES EUGENIA DELGADO LINDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil diez. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 142, Folio 142, Tomo XX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de julio del año 2010". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil diez. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil diez. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 10446- M.- 9436483 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXI del Departamento de Registro Académico rola con el Número 121 en el Folio 121 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 121. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

VIRGINIA DE JESUS ESCORCIA SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil diez. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Doctora Thelma Sandoval. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 121, Folio 121, Tomo XXI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de julio del año 2010". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil diez. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil diez. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 10447- M.- 9436479 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 140 en el Folio 140 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 140. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ANGELA LUCIA BARRETOBAEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Arquitecta Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil diez. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Doctora Thelma Sandoval. Secretaria General. Hay un sello

seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 140, Folio 140, Tomo XX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de julio del año 2010". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil diez. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil diez. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 10448- M.- 9436464 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXI del Departamento de Registro Académico rola con el Número 038 en el Folio 038 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 038. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

CLAUDIO BRUNO GERASCH ARÁNGUIZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil diez. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Doctora Thelma Sandoval. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 038, Folio 038, Tomo XXI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de julio del año 2010". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil diez. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil diez. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 10449- M.- 9436493 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXI del Departamento de Registro Académico rola con el Número 115 en el Folio 115 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 115. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

OSMIN ERNESTO ARAUZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto

le extiende el TÍTULO de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil diez. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 115, Folio 115, Tomo XXI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de julio del año 2010". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil diez. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil diez. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 10508 – M. 9436557 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro del Instituto Latinoamericano de Computación **ILCOMP-CAMPUS UNIVERSITARIO MANAGUA**. Certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería, se inscribió mediante Número 001 Página 001 Tomo I El Título a nombre de:

AMAURY GABRIEL SÁNCHEZ LUNA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; por tanto en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez., Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo Hernández., Secretario General: Msc. María Antonia Márquez Cerda., Director de Registro: Lic. Arlen Silva Cuadra.

Managua, 29 de enero del 2010. (f). Directora de Registro.

Reg. 10509 – M. 9436561/9436556 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro del Instituto Latinoamericano de Computación **ILCOMP-CAMPUS UNIVERSITARIO MANAGUA**. Certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 002 Página 002 Tomo I El Título a nombre de:

ARLEN EILENSIU VILLARREAL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; por tanto en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez., Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo Hernández., Secretario General: Msc. María Antonia Márquez Cerda., Director de Registro: Lic. Arlen Silva Cuadra.

Managua, 29 de enero del 2010. (f). Directora de Registro.

Reg. 10510 – M. 9436508 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de La American University (LA AU), Certifica que a la Página Dieciseis, Tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La American University (LA AU)"**. **POR CUANTO:**

FREDDY GIOVANNY SILVA PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de enero del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Julio Cesar Arévalo Reyes. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, siete de enero del año dos mil diez. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 10511 – M. 9436520 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 02, Página 085, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ESBETLANIA AUXILIADORA ÑURINDA BARBERENA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortíz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 10512 – M. 4959997 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 167 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC. y TT que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

HUVER FRANCISCO PAZ MALDONADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Ingeniero en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 03 de marzo del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 10513 – M. 9436529 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida No. 218, Folio 006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a Maestrías, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

SARA GERTRUDIS CARCACHE HENRIQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de Maestría en Planificación Curricular, Didáctica y Evaluación de los Aprendizajes, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **PORTANTO:** le extiende el Título de **Magíster en Planificación Curricular, Didáctica y Evaluación de los Aprendizajes**, para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diez. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. Lic. Emma del Carmen Juarez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 10514 – M. 9436590 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2 Folio 26 Asiento 75 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

MYRIAM ESPINOZA RODRÍGUEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Ciencias Sociales. **PORTANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el once de marzo de 2010. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas de Miranda.

Es conforme al original. Managua, 12 de marzo de 2010. Msc. Norma Rivas de Miranda, Secretaria General.

SECCION JUDICIAL

Reg. 10734 - M. 9437042 - Valor C\$ 285.00

GUARDADOR AD-LITEM

Cítese y Emplácese a la señora Damaris González Vanegas, mayor de edad, casada, de oficio y domicilio desconocidos, para que dentro del termino de cinco días después de la tercera publicación de este edicto en cualquier diario de circulación Nacional, comparezca al Juzgado Local Único de Ticuantepe a contestar demanda de DIVO-CIO UNILATERAL promovido por Fernando José Murillo Soto, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio bajo apercibimiento de nombrarle un Guardador Ad-Litem para que lo represente si no lo hiciere.-

Dado en el Juzgado Local Único de Ticuantepe, a los ocho días del mes de Julio del dos mil diez (f) Dra. Carmen de Fátima Orozco Carazo, Juez Local Único de Ticuantepe. (f) Srio.

3-3

Reg. 10732 - M. 9436891 - Valor C\$ 285.00

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Anderson José Martínez Herrera, solicita ser declarado, Único y Universal Heredero, de todos los Bienes, Derechos, Acciones y Obligaciones, que al morir dejo su hermana Señora: Nora Martínez Herrera.-
Opóngase:

Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, veintinueve de junio del dos mil diez.- (f) Ma. Auxiliadora Chávez M, Secretaria.-

3-3

Reg. 10870 – M. 0035581 – Valor C\$ 285.00

El señor **OSCAR MANUEL MUNGUIA LOPEZ**, solicita ser declarado Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejaran sus padres los señores **JULIO MUNGUIA**, conocido como **JULIO CESAR MUNGUIA MORAZAN (Q.E.P.D)** y **ERNESTINA LOPEZ** conocida como **MARIA ERNESTINA LOPEZ DE MUNGUIA (Q.E.P.D)**.

INTERESADOS Oponerse dentro del termino de ley.

Se extiende el presente a las dos y veinticuatro minutos de la tarde del veintiuno de abril del dos mil diez.

LIC. ERICKA DE LA ASUNCIÓN GARCIA NARVÁEZ. Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. **DAYSÍ LOPEZ GUERRERO**, Secretaria de la Oficina de Tramitación Distrito Civil.

ASUNTO N° 006509-ORM1-2008-CV

3-3

Reg. 10845 – M. 0035083 – Valor C\$ 285.00

Los señores: María de la Cruz, Francisca del Carmen, Leoncia de Jesús, Eulalia de los Angeles, Ramón Augusto, Petrona del Socorro, Águeda Julia, Juana de los Angeles, Juana Lucia, todas de apellidos Silva Membreño, solicitan ser declarados herederos, de todos los bienes, derechos y obligaciones, que a su muerte dejara su señor padre Francisco Silva Rivas, cualquier persona que se crea con igual o mejor derecho oponerse dentro del término de ocho días después de la última publicación. Managua, a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del veintiuno de julio de dos mil diez.

ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ. Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. **A. Isabel. Chavarría. SECRETARIO DE DESPACHO.**

EXPEDIENTE N° 012405-ORM1-2010-CV

3-3

Reg. 11440 - M. 1319090 - Valor C\$ 285.00

SUBASTA PUBLICA

En el local del Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega a las nueve de la mañana del cuatro de Octubre del presente año, Remátese en Publica Subasta: Inmueble Inscrito bajo el Numero : 49, 921, Folio 22, Tomo : 419, Asiento 2do., Folio 241, del Tomo 569, del Registro Público de la Propiedad de Chinandega. Precio : CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS EJECUTANTE : Silverio Manuel Romero Zapata

Septiembre veinte

DRA. SOCORRO TORUÑO MARTINEZ, JUEZ

3-2